

Informe sobre la viabilidad de incorporar en la Credencial para Votar el dato que reconozca a las personas no binarias, en acatamiento a las sentencias dictadas en los expedientes SM-JDC-396/2020 y SM-JDC-1011/2021 por la Sala Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Glosario

CNV	Comisión Nacional de Vigilancia.
CPV	Credencial para Votar.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
CURP	Clave Única de Registro de Población.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
JDC	Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGP	Ley General de Población.
RENAPO	Registro Nacional de Población e Identidad.
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Antecedentes

El 10 de diciembre de 2020, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Aguascalientes emitió el oficio INE/JLE/VE/0751/2020, a través del cual informó a Kevin "N" la imposibilidad de expedirle una CPV con un casillero que le reconociera como persona no binaria.

El 16 de diciembre de 2020, Kevin "N" interpuso una demanda de JDC, con la finalidad de impugnar el oficio INE/JLE/VE/0751/2020 del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Aguascalientes.

El 15 de enero de 2021, la Sala Regional Monterrey del TEPJF emitió la sentencia recaída en el expediente SM-JDC-396/2020, en la que se determinaron, entre otros, los siguientes efectos:

- a. Revocar el oficio INE/JLE/VE/0751/2020, expedido por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Aguascalientes.
- b. Vincular a la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Aguascalientes para que remitiera al Consejo General la solicitud presentada por Kevin "N", referente a la inclusión del dato de persona no binaria en su CPV.
- c. **Instruir al Consejo General para que analizara la viabilidad de la incorporación del dato solicitado por Kevin "N", en la CPV.**

El 13 de octubre de 2021, Jesús "N" acudió ante la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Aguascalientes a efecto de solicitar que se le expediera una CPV que contuviera un casillero que le reconociera como persona no binaria.

El 3 de noviembre de 2021, el Secretario Técnico Normativo de la DERFE, mediante oficio INE/DERFE/STN/20447/2021, dio respuesta a la petición de Jesús "N", en el sentido de que, conforme a la normativa vigente, no era posible expedirle una CPV que le reconociera como persona no binaria.

El 8 de noviembre de 2021, Jesús "N" interpuso una demanda de JDC, con la finalidad de impugnar el oficio INE/DERFE/STN/20447/2021 emitido por el Secretario Técnico Normativo de la DERFE.

El 8 de diciembre de 2021, la Sala Regional Monterrey del TEPJF emitió la sentencia recaída en el expediente SM-JDC-1011/2021, en la que se determinaron, entre otros, los siguientes efectos:

- a. Revocar el oficio INE/DERFE/STN/20447/2021, emitido por el Secretario Técnico Normativo de la DERFE.
- b. Vincular a la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Aguascalientes para que, de inmediato, remitiera al Consejo General la solicitud presentada Jesús "N", referente a la inclusión del dato de persona no binaria en su CPV.
- c. Instruir al Consejo General para que, en breve plazo, se pronunciara sobre la viabilidad de la incorporación del dato solicitado por Jesús "N", en la CPV.**

Acuerdo de Recomendación de la CNV

El 12 de diciembre de 2022, la CNV acordó recomendar al Consejo General, mediante acuerdo INE/CNV70/DIC/2022, considere viable la incorporación del dato en la CPV que reconozca a las personas no binarias, en acatamiento a las sentencias dictadas en los expedientes SM-JDC-396/2020 y SM-JDC-1011/2021 por la Sala Monterrey del TEPJF. El citado acuerdo se localiza como **anexo** de este documento.

En el acuerdo se consideró el marco normativo nacional y el Marco normativo internacional de derechos humanos, así como el reconocimiento que tiene la CPV como el medio con el cual la ciudadanía puede ejercer su derecho al voto, y que se ha vuelto un documento indispensable en la vida cotidiana de las y los mexicanos hasta convertirse en un medio de identificación oficial, aceptado por dependencias públicas, privadas y actos entre particulares, indispensable para las personas en su vida cotidiana.

En tal virtud, el INE como ente del Estado mexicano y autoridad en materia registral electoral, a quien corresponde expedir la CPV, la cual constituye el documento de identidad por excelencia de la ciudadanía, en tutela del derecho a la identidad, le corresponde generar los procedimientos técnicos y operativos para que en la CPV se incorpore, a petición de su titular, la categoría de identidad de género conforme a la normatividad, protegiendo los datos y maximizando los derechos humanos de las personas de la comunidad LGBTQ+.

Ahora bien, es de conocimiento público que el 11 de febrero de 2022, la Dirección General del Registro Civil del Estado de Guanajuato expidió la primera acta de nacimiento que reconoce a una persona como no binaria, derivado de una sentencia de amparo dictada por el Juez Cuarto de Distrito con sede en León, Guanajuato, lo cual se dio a conocer mediante sendos comunicados de prensa.

Adicionalmente, se recibió en la DERFE una Solicitud de Expedición de CPV requisitada por una persona que presentó un acta de nacimiento expedida por el Registro Civil de la Ciudad de México, en la que se observa el dato de "NO BINARIO" dentro del casillero del género.

Por tanto, se puede advertir que habrá más entidades que retomen este aspecto y comiencen a expedir actas de nacimiento que reconozcan a

las personas no binarias, mismas que deben ser reconocidas por el INE y surtir sus efectos en el documento utilizado para votar y que, a su vez, se ha considerado como el medio de identificación más reconocido de manera oficial.

En esa tesitura, en concordancia con el artículo 135 de la LGIPE, y los acuerdos INE/CNV28/AGO/2020 e INE/CNV2-ORD/12:14/12/2017 de la CNV, para solicitar la CPV, la o el ciudadano deberá identificarse con su acta de nacimiento o documento análogo expedido de conformidad con la normatividad de las diferentes entidades federativas en materia de registro civil o, en su caso, documento que acredite la nacionalidad mexicana por naturalización.

En este sentido, se reconoce al acta de nacimiento como el documento origen o fundacional de la identidad jurídica de las y los ciudadanos, por lo que resulta el documento que debe ser modificado para que como consecuencia se emitan otros documentos con dicha adecuación, como es el caso de la CPV emitida por el INE.

Por lo tanto, **las personas interesadas en que se les reconozca su identidad de género no binaria en la CPV, presentarán su acta de nacimiento o documento que las identifique como tal**, considerando que existen diferentes formatos de actas de nacimiento a nivel nacional, dentro de las cuales algunas hacen mención del género o identidad de género como sinónimo del sexo de la persona que se registra; razón por la cual, **se considera viable realizar los ajustes en la CPV, a efecto de incorporar el dato o elemento que reconozca a las personas no binarias**, en acatamiento a las sentencias dictadas en los expedientes SM-JDC-396/2020 y SM-JDC-1011/2021 por la Sala Monterrey del TEPJF.

Ahora bien, es de señalar que mediante oficios INE/DERFE/1230/2022 e INE/DERFE/1129/2022, la DERFE consultó a la Dirección General del RENAPO, si esa dependencia tiene considerado realizar cambios en la conformación de la CURP, derivado de la existencia de actas de nacimiento con dato de sexo "no binario"; sin embargo, ante la espera de la respuesta que emita dicha entidad, se tiene conocimiento que el RENAPO ya ha emitido la CURP con un elemento que reconoce a las personas no binarias, derivado de sendas resoluciones jurisdiccionales. Dicho elemento se representa con una "X" en la conformación de la clave, en lugar de la "H" o "M" que representaban el dato del sexo binario hombre/mujer, respectivamente.

Lo anterior, implica que la DERFE deberá realizar los ajustes necesarios a los sistemas informáticos del INE, a los procedimientos técnico-operativos y a la capacitación de la estructura operativa involucrada en la operación de los Módulos de Atención Ciudadana, con la finalidad de que el INE esté en condiciones de expedir las CPV con el dato que reconozca a las personas no binarias, siempre y cuando así lo soliciten con el soporte oficial respectivo.

De esta manera, se considera conveniente que **el elemento que se incorpore en la CPV para identificar a las personas como no binarias, sea la letra “X”**, la cual sería acorde con la conformación de la CURP, toda vez que, como se mencionó previamente, las claves que ha emitido RENAPO en las que se reconoce la identidad de género no binaria, se ha utilizado la letra “X”.

Lo anterior, se trata de una medida que trasciende al derecho de identidad que subyace en la CPV, y que permitirá en una acción progresista de derechos, garantizar el ejercicio del derecho a la identidad, no obstante que la finalidad principal de la CPV sea el ejercicio de los derechos políticos electorales de la ciudadanía.

Esta medida resulta idónea y proporcional a la utilidad de la CPV como elemento de identidad para dichas personas, sin que repercuta en la eficacia de su finalidad como elemento para ejercer el derecho al voto.

Por otra parte, **la DERFE deberá proceder a la realización de las adecuaciones técnicas en sus sistemas, a efecto de que, mediante acuerdo que emita en su momento el Consejo General, modifique el modelo de la CPV, para que contenga el dato de género no binario que se propone tanto en la Clave de Elector y la CURP, como en los datos visibles asociados de dicha credencial.**

Además, se propone que **hasta en tanto se realicen los ajustes conducentes a los sistemas informáticos, a los procedimientos técnico-operativos, así como a la capacitación de la estructura operativa involucrada en la operación de los Módulos de Atención Ciudadana, los trámites que solicite la ciudadanía con el dato en la CPV que las reconozca como personas no binarias, se atenderán de manera particular mediante un mecanismo de excepción no automatizado que impacte en el dato de sexo que se imprime en la credencial.**

Conclusiones

Con el Acuerdo INE/CNV70/DIC/2022, emitido el 12 de diciembre de 2022, la CNV acordó recomendar al Consejo General considere viable la incorporación del dato en la CPV que reconozca a las personas no binarias, en acatamiento a las sentencias dictadas en los expedientes SM-JDC-396/2020 y SM-JDC-1011/2021 por la Sala Monterrey del TEPJF.

Por lo que para cumplir con las sentencias de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SM-JDC-396/2020 y SM-JDC-396/2020, se debe llevar la discusión a la Comisión del Registro Federal de Electores para que se pueda analizar y, en su caso, aprobar un Proyecto de Acuerdo para que el Consejo General se pronuncie sobre la viabilidad de la incorporación del dato "no binario", en la credencial para votar con fotografía.